SANCIÓN DE ACUERDO NÚMERO 010
(11 de JUNIO de 2024)

En el Despacho del Señor Alcalde Municipal de Istmina, en el día de hoy 11 de Junio de 2024, una vez revisado el Proyecto de Acuerdo 010 de 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ISTMINA PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS".

Dentro de los términos legales y no habiendo encontrado razones para objetarlo, el suscrito Alcalde del Municipio de Istmina procede a Sancionarlo.

El presente Acuerdo se Sanciona en la ciudad de Istmina a los 11 días del mes de Junio de 2024.

JHON EMIRO MENA ARBOLEDA
Alcalde Municipal de Istmina (E)

Elaboro: Eva M. Murillo M.		Reviso: Sebastián López L.	

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISTMINA CHOCÓ

CERTIFICA QUE:

EL PROYECTO DE ACUERDO No.010, **"PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ISTMINA PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS".**

Fue aprobado como **Acuerdo** el 06 de junio del 2024, cumpliendo con los términos legales en comisión y plenaria de acuerdo con lo establecido con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 del 2012. Con las siguientes modificaciones.

- **Modifíquese los siguientes artículos:**

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde del Municipio de Istmina, para que a partir de la fecha de su sanción hasta **el 25 de noviembre,** pueda celebrar contratos y/o suscribir convenios interadministrativos e institucionales con Entidades Públicas **y privadas** del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La alcaldía Municipal a través de la o las dependencias involucradas en cada convenio y/o contrato rendirá el informe correspondiente a solicitud de la corporación de lo aquí facultado, que se modifique y quede así. La alcaldía Municipal a través de la o las dependencias involucradas en cada convenio y/o contrato rendirá el informe correspondiente **15 días antes de cada periodo de sesión ordinario (febrero, mayo, agosto, noviembre)** o a solicitud de algún miembro de la corporación de lo aquí facultado. La cual fue sometida a discusión y aprobación por 5 votos.

- **Créese un articulo que rece de la siguiente manera:**

ARTÍCULO TERCERO.- El Alcalde Municipal requiere de autorización expresa y/o especifica del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

1. Cuando el objeto que se contrata sea la operación o explotación, total o parcial, de un servicio público.
2. Los contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.
3. Operaciones de crédito público.
4. Cuando se trate de la compra o la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles.
5. Convenios de Asociación con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
6. Enajenación de activos, acciones y cuotas parte
7. Contratos que comprometan vigencias futuras.
8. Contratación de empréstitos.
9. Los demás que determine la Ley.

- **Ordenar los artículos de manera que cumpla con el orden numérico del articulado del proyecto.**

CONY XILENA MORENO B.
C.C 1.076.330.948
CONY XILENA MORENO BORJA
Secretaria del concejo

ACUERDO No. 010

(JUNIO 06 DE 2024)

"PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE ISTMINA PARA CONTRATAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ISTMINA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 313 Y NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, LA LEY 136 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

Que conforme con el Artículo 313, numeral 3 de la Constitución Nacional, corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos y convenios, y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que el Artículo 18, numeral 3 de la Ley 1551 de 2012, atribuye al Concejo la facultad de Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Que la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 29 el cual consagra las funciones del Alcalde, literal d) que hace referencia a las funciones "en relación con la Administración Municipal" en el numeral 5, dispone: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios Municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que conforme a los Artículos 3 y 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad que para el caso del nivel municipal se encuentra radicada en el Alcalde Municipal; quien tendrá en consideración que al celebrar contratos y la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el numeral 3 el artículo 32 de la ley 136 de 199, plantea como atribución del concejo la reglamentación y autorización a los alcaldes para contratar.

Que los proyectos de inversión viabilizados por las entidades gubernamentales y/o no gubernamentales adscritas al sistema nacional de cofinanciación deben perfeccionarse a través de la celebración de convenios o contratos.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde del Municipio de Istmina, para que a partir de la fecha de su sanción hasta **el 25 de noviembre,** pueda celebrar contratos y/o suscribir convenios interadministrativos e institucionales con Entidades Públicas y privadas del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La alcaldía Municipal a través de la o las dependencias involucradas en cada convenio y/o contrato rendirá el informe correspondiente a solicitud de la corporación de lo aquí facultado, que se modifique y quede así. La alcaldía Municipal a través de la o las dependencias involucradas en cada convenio y/o contrato rendirá el informe correspondiente **15 días antes de cada periodo de sesión ordinario (febrero, mayo, agosto, noviembre)** o a solicitud de algún miembro de la corporación de lo aquí facultado. La cual fue sometida a discusión y aprobación por 5 votos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Alcalde Municipal requiere de autorización expresa y/o específica del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

1. Cuando el objeto que se contrata sea la operación o explotación, total o parcial, de un servicio público.
2. Los contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.
3. Operaciones de crédito público.
4. Cuando se trate de la compra o la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles.
5. Convenios de Asociación con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
6. Enajenación de activos, acciones y cuotas parte
7. Contratos que comprometan vigencias futuras.
8. Contratación de empréstitos.
9. Los demás que determine la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y tendrá vigencia hasta el 25 de noviembre del 2024.

KENNY YADIRA RIVAS ASPRILLA
Presidente del Concejo

CONY XILENA MORENO BORJA C.C. 1.076.330.983

CONY XILENA MORENO BORJA
Secretaria Concejo